

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE
BIOL...

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.274

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 55 de 18 de noviembre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Resolución Nº 56 de 18 de noviembre de 1964, por la cual se reforman unos estatutos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 120 de 23 de octubre de 1964, por el cual se nombra un Representante.

Cartas de Naturaliza

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaliza como panameños durante el mes de noviembre de 1964.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 22 de 26 de octubre de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de copra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 499 de 30 de septiembre de 1964, por el cual se mantiene el Punto 3º de la parte resolutiva de un resuelto.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 11 de 14 de octubre de 1964, por el cual se lamenta la muerte de un meritorio ciudadano.

Avisos y Edictos.

ya que se dedicará a velar por la formación, mantenimiento y desarrollo de estudios de enseñanza primaria y secundaria, círculos de estudios, conferencias y otras actividades culturales y sociales.

Como este objetivo no pugna con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Hijas de María Auxiliadora", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 55.—Panamá, 18 de noviembre de 1964.

El Licenciado Ubaldino Ortega R., portador de la cédula de identidad personal Nº 617-23-349, con oficina en Calle 4ª Nº 3-11, de esta ciudad, en representación de su poderdante Sor Matilde Celia María Rodríguez, religiosa, salvadoreña, con permiso especial de residencia Nº 1816, Presidenta de la sociedad denominada "Asociación de Hijas de María Auxiliadora", ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a la sociedad que representa.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación de la sociedad, en la cual aparece la Directiva elegida;
- Acta de la sesión en la que fueron aprobados los estatutos;
- Copia de la lista de la Directiva;
- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que su objetivo principal es de carácter cultural y moral,

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 56.—Panamá, 18 de noviembre de 1964.

El Licenciado Juan Antonio Rivera, hijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-71-989, en representación del señor Servio Tulio Tribaldos, portador de la cédula de identidad personal Nº 4AV-17754, Presidente de la "Asociación de Scouts de Panamá", ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los estatutos de la Organización, a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución Nº 4 de 2 de febrero de 1954.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de la sesión en la cual se nombró la nueva Directiva, se aprobaron modi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—No 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ficciones y adiciones a los estatutos de la Asociación;

b) Folleto que contiene los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las reformas introducidas así como las adiciones, no alteran las actividades básicas de la agrupación, las cuales son de carácter cultural, en beneficio de la niñez panameña sin ánimo de lucro, y que no pugnen con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas y adiciones introducidas a los estatutos de la "Asociación de Scouts de Panamá", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UN REPRESENTANTE**

DECRETO NUMERO 120

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Representante de Panamá a la Reunión de los Directivos de la Organización denominada "Pueblo a Pueblo".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Denis Durán, Representante de Panamá a la Reunión de los Directivos de la Organización denominada "Pueblo a Pueblo", que preside en los

Estados Unidos de América el ex-Presidente Dwight D. Eisenhower, y que tendrá lugar en la ciudad de México, D. F. México.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que la misión encomendada al señor Francisco Denis Durán, es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

داد en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturalización como panameños durante el mes de noviembre de 1964.

Cartas Provisionales

Elizabeth Salas de Quintero costarricense
Florindo Carneiro Estevez español
José Antonio Segovia salvadoreño
Edelmiro Mateo Prado español
Panayotis Gregorio Ziras griego
Eusebio Iriarte Otermin español

Cartas Definitivas

René Martínez Prego nicaragüense
Celestino Kantarchi de Ballaris griega

El Jefe de la Sección de Naturalización,

*Roberto R. Royo.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA**

DECRETO NUMERO 22

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 1.442.7225 toneladas de copra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones

arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importadas, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Lic. José María Sánchez B., Gerente General del IFE, en nota N° 64-389 de 22 de septiembre de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 1.442.7225 toneladas (mil cuatrocientos cuarenta y dos toneladas con siete mil doscientos veinticinco diez milésimos de toneladas) de compra a un precio de B/. 219.85 (doscientos diez y nueve balboas ochenta y cinco centavos) la tonelada, que llegaron así:

- Lote B de 766.372 toneladas en el vapor "Olimpia Marú".
- Lote E de 542.6045 toneladas en el vapor "Inchmull".
- Lote L de 37.361 toneladas en el vapor "Inchmull".
- Lote M de 96.385 toneladas en el vapor "Inchmull".

Total: 1.442.7225 toneladas.

Esa compra representa la cantidad entregada a Industrias Panamá Boston, S. A., de las 3.000 toneladas que le fueron adjudicadas a la firma Cía. Ford, S. A. por medio de la Resolución N° 1124 del 22 de abril de 1964 de la Junta Directiva de nuestra Institución.

A continuación le detallo el costo de esa compra:

Precio de compra por tonelada	B/. 219.85
Impuesto por buque	0.02
Gastos Administrativos, manejo y otros	4.41
TOTAL	B/. 224.28

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá Boston, S. A. es de B/. 225.00 por tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/. 0.72 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración,
Lic. José Ma. Sánchez B.,
 Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.72 por tonelada, el Arancel de Importación que deben pagar las 1.442.7225 toneladas de compra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico,

en nota N° 64-389 de 22 de septiembre del año en curso.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 DAVID SAMUDIO.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

MANTIENESE EL PUNTO 3º DE LA PARTE RESOLUTIVA DE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 499

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 499.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito del 23 de abril de 1964, la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en nombre de la sociedad The American Tobacco Company, solicitó revocatoria del Resuelto N° 128 dictado por este Ministerio el 8 de abril de 1964, por considerar que dicho Resuelto infringía varias disposiciones del Decreto N° 1 de 1939 y del Código Administrativo referentes a las solicitudes de registro de marcas de fábrica y a las oposiciones de las mismas:

Que mediante el resuelto en referencia se rechazó la demanda de oposición presentada por The American Tobacco Company a la solicitud de registro de la marca "Riviera" formulada por Tabacalera Nacional, S. A., por considerarse que la demanda de oposición debió haber sido dirigida al Organó Ejecutivo y no al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se declaró expirado el término de promover oposición al registro de la marca "Riviera" solicitado por la Tabacalera Nacional ordenándose el registro de dicha marca a favor de Tabacalera Nacional y se declaró caducado el registro de la marca de fábrica "Riviera" otorgado a favor de The American Tobacco Company según consta en Certificado 6741 de 12 de febrero de 1960, por considerar que no se había hecho uso de dicha marca en Panamá dentro del año siguiente a la fecha de solicitud de su registro.

Que después de un estudio de las diversas razones jurídicas aducidas por la firma de aboga-

dos, Icaza, González Ruíz & Alemán este Ministerio ha llegado a la conclusión de que conforme a lo establecido por el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939, por el cual se reglamentan las disposiciones legales vigentes sobre Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, Marcas de Comercio y Nombres Comerciales, las demandas de oposición deben ser presentadas ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (antes Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias) y que la práctica seguida por todas las firmas de abogados que han venido interponiendo demandas de oposición desde hace muchos años, inclusive la firma de abogados que en este caso representa los intereses de la Tabacalera Nacional (véanse demandas de oposición de The B.B.B. Co. Inc. a la solicitud de registro de la marca formulada por Mizrachi & Cia. S. A., Gaceta Oficial 14.286, y de Ron Rico Corporation a la solicitud de registro de la marca Seco Rico formulada por Destiladora Nacional S. A., ha sido la de dirigir el memorial a este Ministerio, que es el órgano de comunicación con el Ejecutivo y ante el cual debe efectuarse la tramitación de las mismas para que el Órgano Ejecutivo resuelva lo que sea procedente, práctica ésta aceptada ya como corriente por este Ministerio en innumerables casos, además de los ya mencionados, a saber:

I. Oposiciones presentadas por la firma Arias, Fábrega y Fábrega:

i. De The Scotch Whiskey Association de 15 de octubre de 1958, a la solicitud de registro de la marca "Edimburgo" formulada por Cervecería y Maltería Paysandú el 12 de mayo de 1958.

ii. De The Scotch Whiskey Association, a la solicitud de registro de la marca "Special Club Reserve" formulada por Destiladora Nacional S. A.

iii. De P. Rovillard a la solicitud de registro de la marca "Kent" formulada por Confecciones Corona, S. A.

II. Oposiciones presentadas por la firma Jiménez, Molino y Moreno.

i. De The Johnson & Johnson de 9 de diciembre de 1959, a la solicitud de registro de la marca "Mead Johnson" formulada por Icaza, González Ruíz & Alemán.

III. Oposiciones presentadas por la firma De la Guardia, Arosemena y Benedetti.

i. De R. J. Reynolds Tobacco Company de 26 de octubre de 1962, a la solicitud de registro de la marca "Barú" formulada por Cervecería Nacional, S. A.

IV. Oposiciones presentadas por la firma Tapia & Ricord.

i. De Garvey S. A. a la solicitud de registro de la marca "Harvey's" formulada por John Harvey & Sons Ltd.

Que una vez acogida la demanda de oposición como ocurrió en el presente caso, mediante providencia dictada el 25 de marzo de 1962, y ejecutoriada esa providencia, resultaría injurídico revocar la misma de oficio sin que mediara recurso alguno contra la mencionada providencia, y habiendo ya vencido en exceso los términos

dentro de los cuales pudo haberse interpuesto ya recurso de revocatoria contra la providencia en mención.

Que este Ministerio no es competente para ordenar la cancelación de una marca con base en una supuesta caducidad de la misma; ello corresponde al Órgano Ejecutivo y para proceder es necesario que la parte interesada formule una demanda ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939, a que ya se ha hecho referencia, y a que a dicha demanda se le imparta la tramitación de que tratan los Artículos 34, 35, 36 y 37 del mencionado decreto.

Que es indiscutible que este Ministerio cometió un error al declarar caducado el registro de la marca "Riviera" no sólo por las consideraciones que anteceden sino porque dió por probada una supuesta caducidad basándose para ello en pruebas que figuran en el expediente de una demanda de oposición cuando por otra parte había rechazado la demanda de oposición por considerar que carecía de competencia para conocer de ella.

RESUELVE:

Manténgase el punto 3º de la parte resolutive del Resuelto Nº 128 de 8 de abril de 1964.

Revócanse los puntos 1º, 2º, 4º y 5º del mencionado Resuelto.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo De la Espriella.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Raytheon Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Lexington, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Raytheon dentro de un óvalo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Radio-transmisores de amplitud modulada, radio-transmisores de frecuencia modulada, radio transeceptores fijos y móviles, altavoces de radio y audio-frecuencia, aparatos para cambio de fases y sintonización de antenas, y antenas; aparatos para mezclar y escuchar radioprogramas, aparatos transmisores y receptores de comunicaciones por micro-ondas, aparatos para coci-



mar por micro-ondas, soldadores de resistencias, precipitadores electrostáticos de polvo, aparatos para calentar materiales dieléctricos inductivamente con corrientes de alta frecuencia, rectificadores y filtros de corriente eléctrica, cargadores de acumuladores, transformadores y tubos electrónicos de descarga de la (Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1945, en el comercio internacional desde el mes de agosto de 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a todos los referidos productos, exceptuando los tubos de descarga, adhiriéndoles una placa de metal en que aparece la marca, y a dichos tubos de descarga imprimiendo la marca en los cartones que los contienen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 521.461 del 28 de febrero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

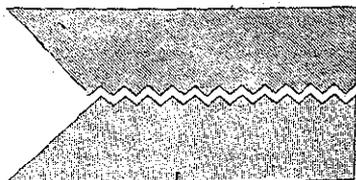
El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un estandarte alargado horizontalmente de forma generalmente rectangular cuyas porciones superior e inferior están colo-



readas en verde y rojo respectivamente y separadas la una de la otra por una faja aserrada que se extiende horizontalmente con un lado

de V. La marca podrá usarse en cualquier otra forma, tamaño, color, tipo de imprenta y combinaciones de las mismas.

La marca se usa para amparar artefactos para chequear inducidos, pilotos o Guías automáticos, cables, capacitadores, preparadores de café, dictáfonos, dinamómetros, ventiladores eléctricos, amplificadores eléctricos, conectores eléctricos, artefactos detectores eléctricos, abanicos eléctricos, planchas eléctricas y sus controles de cordón, pulidoras eléctricas de piso, mezcladores eléctricos de alimentos, congeladores eléctricos, generadores eléctricos, molinos eléctricos de mano, almohadillas calentadoras eléctricas, artículos domésticos eléctricos, instrumentos eléctricos, lámparas eléctricas, accesorios para alumbrado eléctrico, motores eléctricos y sus controles, hornos eléctricos, cepillos eléctricos, relevadores eléctricos, resistencias eléctricas, trazadores eléctricos, lijadores eléctricos, sierras eléctricas, tijeras eléctricas, máquinas eléctricas de coser, máquinas eléctricas de tallar o estampar, planchas de vapor eléctricas, estufas eléctricas, cajas de swiches eléctricas, cajas terminales eléctricas, tostadoras eléctricas, transmisores eléctricos, máquinas eléctricas de ribetear, aspiradores eléctricos y sus bolsas para polvo, movedores electro-mecánicos, máquinas electrónicas para atar, artefactos electrónicos para pruebas, potenciómetros de inducción, aisladores, soportes de lámparas, frenos magnéticos para motores, frenos magnéticos de embrague, embragues magnéticos, magnetos, osciladores, mesas de fuerza, radios, reóstatos, unidades de sincronía propia, solenoides, cobertores de switches, tacómetros, aparatos de televisión, clavijas terminales, transformadores, unidades de resistencia variable, alambres, equipo y aparatos para enrollar alambres; piezas y repuestos para los artículos mencionados, (de la Clase 21 de Guatemala) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de abril de 1960, y desde el 7 de noviembre de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del certificado de registro de la marca en Guatemala Nº 13.778 del 26 de octubre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder Especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica está agregado al expediente de la marca certificado Nº 4722, de la misma compañía; c) declaración jurada.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

LAMENTASE LA MUERTE DE UN MERITORIO CIUDADANO

DECRETO NUMERO 11.
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1964)
por el cual se lamenta la muerte del
Dr. Rómulo de Roux.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Hospital Santo Tomás falleció a las 3 horas del día 14 del mes de octubre de 1964, el Doctor Rómulo Roux, Consultor Sanitario del Departamento Nacional de Salud Pública,

Que el Dr. Rómulo Roux es el zapador de las luchas sanitarias de nuestro país desde 1908 con la construcción del canal, después con la Fundación Rockefeller entre 1919 y 1929, luego desde dicho año hasta el presente en altos cargos en la Dirección General de Salud Pública,

Que su espíritu de investigación, su vida científica dedicada a la solución de los problemas sanitarios, fué factor decisivo en el combate de la uncinariasis y la malaria, así como en la sucesiva organización y perfeccionamiento administrativo y profesional del Departamento Nacional de Salud Pública,

Que como reconocimiento de más de cincuenta años dedicados a la salud del pueblo panameño ha recibido honores tales como el grado de Honoris Causa otorgado por la Universidad Nacional y la Condecoración de Vasco Núñez de Balboa por el Organo Ejecutivo,

Que al momento de su fallecimiento todavía trabajaba intensamente en los más altos niveles de la salud del país, especialmente para el progreso de las áreas del país.

DECRETA:

1.—Lamentar profundamente la irreparable pérdida que sufre la salubridad panameña con el fallecimiento del Dr. Rómulo Roux, zapador de la salud panameña, y disponer por tanto, que los funerales del extinto sean de Primera Clase, por cuenta del Estado, tal como corresponde a la dignidad del cargo que ocupaba y a una vida consagrada al servicio ejemplar del país.

2.—Ordenar su velación y responsos fúnebres en el Auditorium del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, bajo la Dirección General de Salud Pública la cual designará la persona que dirá la oración fúnebre en honor del Distinguido desaparecido.

3.—Designar al Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para que lleve la palabra en el sepelio.

4.—Depositar una ofrenda floral en su tumba y enviar, con Nota de Estilo, un ejemplar de este Decreto a sus familiares, y las expresiones de la profunda pena que embarga al Estado Pueblo Panameño por este deceso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

LIC. RODRIGO A. MORENO T.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA Nº 1-M

Hasta el día 4 de enero de 1965, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Frascos plásticos, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA Nº 2-M

Hasta el día 5 de enero de 1965, a las 9:00 A. M., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Equipo Médico, para el Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de diciembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA Nº 5-M

Hasta el día 5 de enero de 1965, a las 3:00 P. M., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Placas radiográficas con destino al Depósito General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de diciembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 101

Suministro de las Lámparas de vapor de Mercurio

Hasta el 22 de enero de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de lámparas de vapor de mercurio.

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 15 de diciembre de 1964.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que al Folio 249, Asiento 95.945, del Tomo 433, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Atlántico Comercial e Industrial, S. A.

2º Que al Folio 136, Asiento 109.904, del Tomo 506, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita una copia de la Escritura número 398 del 31 de octubre de 1964, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de dicha Sociedad, y la fecha de su inscripción es el 12 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y diez minutos de la tarde de hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

José Emilio Barria A.

L. 14808
(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 1781, otorgada el día 21 de diciembre de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 510, Folio 156, Asiento N° 109.218 ha sido disuelta la sociedad denominada Interamerican Pharmaceutical Research and Development Corporation.

Panamá, 23 de diciembre de 1964.

L. 28991

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor José A. Ruiz, en su carácter de presidente y Representante Legal de Vibrablock, S. A., ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de Acciones número doscientos noventa (290), por doscientos cincuenta (250) Acciones, expedido por la Compañía "Cemento Atlántico, S. A., el día diez y seis (16) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), con un valor nominal de veinte balboas (B/20.00) por acción, y a favor de Vibrablock, S. A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

L. 24073

(Única publicación)

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Oreida Herrera de Quijada, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Serafin Quijada Ortega.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

L. 24182

(Única publicación)

Leticia V. de De Arco.

EDICTO NUMERO 72

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Zona Victoria B. de Dowell, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de 43 hectáreas con 2.500 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Propiedad del Dr. Paul H. Powell; Sur, camino de servidumbre; Este, Pedro Arenas y el Río Manga de Indio; y Oeste, propiedad del Dr. Paul H. Dowell.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita, por el término de quince días calendario, para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, 16 del mes de octubre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 13428

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 118

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. P. Barrera, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Emilio Gallardo, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Parí, cedula 7-43-200, solicitó de este Despacho de Rentas Internas título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, dos globos de terreno, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, los que seguidamente se describen: "La Lajosa": Superficie: diez y nueve (19) hectá-

reas con cuatro mil (4.000) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino del Tabanito; Sur, terreno de Felipe Rodríguez y quebrada La Lajosa; Este, quebrada La Lajosa y terreno de Sócrates Barrios, y Oeste, terreno de Felipe Rodríguez, de Dario Herrera, de Nolasco Herrera y de Cornelio Herrera.

"Quebrada Los Indios": Superficie: siete (7) hectáreas con ocho mil (8.000) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Pablo Gallardo; Sur, camino La Herrera y terreno de Nicomedes Vergara; Este, camino de Malagueto a La Gusana y de Malagueto a Paritilla y terreno de Luciano Vergara, y Oeste, camino de La Herrera y terreno de Nicomedes Vergara.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de octubre de 1964.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña. C.

L. 86881

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Benjamín Harrison Richards y Gertrudis May Richards, cuyo domicilio se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que les ha propuesto Julio Miranda Miranda.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no han concurrido al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy, siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 19325

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rafael Estrada Navas, varón, mayor, colombiano, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado especial, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido María Gallardo Cascante.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

David, 18 de noviembre de 1964.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 21970

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 96-T

La suscrita Directora Provincial de Ingresos, en funciones de Administradora Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Beitía Miranda, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, soltero, vecino del Distrito de Gualaca, con cédula de identidad número 4-96-1742, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-13-105, vecino de esta ciudad; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Bajos del Río Gualaca, Distrito de Gualaca, con una superficie de ochenta y seis hectáreas con dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (86 Hect. 2.560 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Gualaca a Los Angeles y Río Gualaca;

Sur: Bartolo González;

Este: Brazo del Río Gualaca, Salomón Patiño e Isabel Beitía M.

Oeste: Río Gualaca y Jesús María Patiño.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de diciembre de 1964.

La Encargada de la Dirección Provincial de Ingresos,
OFELIA MONTENEGRO P.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 26011

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 97-T

La suscrita Directora Provincial de Ingresos de la Provincia de Chiriquí, en funciones de Administradora Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Isabel Beitía Miranda, varón, mayor, panameño, casado, ganadero, vecino de Gualaca con cédula de identidad número 4-78-230, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, abogado con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Los Bajos del Río Gualaca", Distrito de Gualaca, con una superficie de ochenta hectáreas con tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (80 Hect. 3.450 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Gualaca.

Sur: Jesús María Patiño.

Este: Camino de Gualaca a Los Angeles.

Oeste: Roberto Beitía M.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de diciembre de 1964.

La Encargada de la Dirección Provincial de Ingresos,
OFELIA MONTENEGRO P.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 26010

(Única publicación)